Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N° 108.....

REF: A.S. N°E29-2022-34546-A "RESOLUCION N°1995/2021 MECCYT S/INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS DOCENTES GUILLERMO FABIAN PEREYRA ALBORNOZ DNI N° 16.079.860 Y TRANSITO CARLOS CARDOZO DNI N° 23.966.384, A EFECTOS DE REALIZAR UNA INVESTIGACION EXHAUSTIVA, COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO DENUNCIADO, ESCLARECER LAS SITUACIONES PLANTEADAS Y PROCEDER AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES EN CASO DE CORRESPONDER"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por la Resolución N° 1995/2021 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de fecha 20/12/21 (fs. 179/180) para los docentes GUILLERMO FABIÁN PEREYRA ALBORNOZ, D.N.I. 16.079.860 y TRÁNSITO CARLOS CARDOSO D.N.I N° 23.966.384, Secretario y Director de la E.E.S. Nº 51 "Hipólito Gonzales" -de la localidad de Concepción del Bermejo, Departamento Almirante Brown, de nuestra Provincia- a efectos de realizar una investigación exhaustiva y comprobar la veracidad de la denuncia efectuada por la docente Luciana Soledad Herrera.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fs. 1/2, obra presentación (formal denuncia) por ante la Directora Regional X de la docente Luciana Herrera contra el Secretario de la EES Nº 51 -Sr. Guillermo Fabián Pereyra Albornoz- por acoso sexual, reiterado abuso de poder, persecución laboral, y, contra el Director del citado establecimiento –Sr. Transito Carlos Cardozo- por su pasividad ante tales hechos.

A fs. 4 obra Acta labrada en la Institución Escolar - en fecha 14 del mes de noviembre del año 2019- en ocasión en que la Sra. Herrera comunicó al Sr. Director Cardoso Carlos, en presencia de la vicedirectora Roxana Coman,y el Profesor Mario Torres, la situación de vulneración que estaba sufriendo, la cual quedó plasmada en los siguientes términos: *"...el señor secretario antes mencionado, le pregunta si quería*

12 horas y la profesora le contesta que sí, pero el mismo le dice que para que le de las 12 horas debería ser gauchita (entiéndase la expresión gauchita a la jerga común como una connotación de carácter sexual) con él, y además le propone un lugar de encuentro que sería en la quinta donde habita con su actual pareja a las 19 hs., en el momento donde la concubina del Sr. Pereyra Albornoz se ausenta a ensayar para la exhibición, esto no termino ese día, sino que en todos los días posteriores siguieron las insinuaciones hacia la profesora, mientras no se concesionaban los papeles correspondientes a su altas. Así también manifiesta la profesora que en varias oportunidades le dijo al secretario que es una mujer casada con hijos, pero él le contesto que no va hacer pegajoso con ella, que solo de vez en cuando seria, interpretación de la profesora que las insinuaciones del Sr. Secretario son de carácter sexual".

A fs. 6 luce foliada denuncia Policial de fecha 19 de noviembre/2019, ante la Comisaria de Concepción del Bermejo, oportunidad en la que Sra. Herrera puntualizó –en términos similares-: "*... que el día 31/10/19, el secretario de la institución, señor Pereyra Albornoz Guillermo, la cita ante su oficina, para confeccionar las planillas de altas y bajas, y le dice que la profesora del turno tarde a la cual estaba suplantando había regresado, porque a partir de esa fecha se quedaba sin esas nueve horas del turno tarde, continuando únicamente con seis horas de turno mañana... que en ese momento el Sr. Pereyra Albornoz le dice que si quería continuar con las 15 horas de trabajo, debería mantener relaciones sexuales con él y le propone verse para tener sexo en la quinta donde habita con su actual pareja a las 19 hs., en el momento donde la esposa del sr. Secretario no se encuentra y continuo con ese tipo de propuestas durante 3 días, y al ver que la denunciante no aceptaba esa propuesta, fue desplazada de esas seis horas de trabajo. Que el día 13/11/19 la Asesora Pedagógica Sra. Mansilla le envía un mensaje de WhatsApp, mediante el cual le informa que debería continuar con esas seis horas de suplencia, motivo por el cual se presenta a trabajar al día siguiente a las 8:00 hs.; al llegar ingresa a la oficina del sr. Pereyra y este no le permite firmar el libro de asistencias, y le dice que hable con el director de la institución Sr. Carlos Cardozo y este le informo que ya había llegado otra profesora a desplazarla del cargo;...".*

A fs. 7 obra nota de fecha 21/11/19, elevada por el Director Carlos Cardozo a la Regional Educativa X, a fin de poner en conocimiento de lo ocurrido en la E.E.S. N° 51 entre la docente Herrera y el Secretario Pereyra.

En atención a tales antecedentes, por Disposición N° 0265/2019 – DRREX- de fecha 26 de noviembre de 2019 (fs. 10), la Dirección Regional Educativa Región X ordenó la sustanciación de Información Sumaria en la E.E.S N° 51 y la reubicación transitoria del secretario Sr. Pereyra Albornoz.

A fs. 23 obra Descargo del Sr. Pereyra Albornoz quien niega en todos los términos lo denunciado por la Profesora Herrera.

A fs. 24 y 25, se glosó la ratificación de Profesora Herrera a la denuncia policial formulada en la sede policial local, en fecha 19 de noviembre del año 2019.

Asimismo, durante la tramitación de la Información Sumaria, la Prevención recibió las declaraciones de personal del establecimiento.

A fs. 37/39, en su declaración testimonial el docente Walter Darío Herter, manifestó que nunca tuvo buen trato de parte del secretario, que éste hacía abuso de autoridad, que nunca se ubicó en el cargo de secretario, y que en varias oportunidades lo agredió -incluso tratándolo de bruto-. Asimismo, afirmó que con el Prof. Pablo Pelozo poseen audios que así lo comprueban. Aseveró que el director siempre estuvo al tanto de las agresiones recibidas por el secretario.

A fs. 43/46 obra declaración testimonial de la docente Analía Legal quien manifestó que el Sr. Secretario tuvo ciertos comentarios inapropiados hacia ella, (en doble sentido, con mala intención), por ejemplo: *"...ya era hora de que venga una profe linda al colegio, podemos arreglar para que tengas más beneficios..."*. Además, que como ella le puso freno ya que detectaba su mala actitud, el paso a odiarla y perseguirla. La declarante también alego otros hechos graves por los cuales hizo la denuncia policial, aportando pruebas contra el secretario y el director (quien permitía el maltrato hacia los docentes), aduciendo que el director *"...no tiene autoridad está muy influenciado por el secretario que no le permite actuar ya que se muestra con presión por parte del Sr. Pereyra..."*.

A fs. 51/54 luce glosada la declaración testimonial del Sr. Ramón Sebastián María Alvarado quien expresó que vive en un maltrato constante desde el momento en que se ingresa a la escuela. Señaló que el secretario solía decirles cosas como: "...*que eran paracaidistas, que entramos por la ventana, que ya se va ir el que les trajo y van a volar porque no van a tener nadie quien los defienda...*". Asimismo agregó que los directivos siempre estuvieron al tanto de la agresión por parte de Pereyra Albornoz.

A fs. 55/60 obra declaración testimonial de la docente Lina Roxana Coman quien adujo que la función del secretario nuca se llevó adelante con eficiencia y eficacia, aclaro que siempre fue destratada y que nunca el director se hizo cargo de las situaciones que sucedían en la institución educativa.

A fs. 83 glosa declaración del Secretario en cuestión donde niega absolutamente todas las acusaciones en su contra.

A fs. 104 obra la Declaraciones Testimonial del docente Sr. Saulo Juárez, quien manifiesta respecto del Secretario Albornoz: *"... me maltrataba en los*

recreos, horas libres, recreos diciéndome cosas o me llevaba a la dirección de la oreja, en otra oportunidad me rompió la chomba, porque yo soy de Santiago del Estero y él me decía que yo era indio, entonces me suspendía 15 o 20 días ...".

A fs. 109/110 obra declaración testimonial de la docente Sra. Marina Rosana Gómez, quien escucho decir -por parte de sus colegas- en la sala de profesores que el secretario había propuesto a la involucrada acostarse con ella y recibir a cambio horas extras. En cuanto al abuso de poder, la declarante dice haber recibido malos tratos por parte del secretario: *"... un día de jornada que el Sr. Guillermo intimo a la declarante con malos tratos, como así también constantemente tiraba los papeles, para ser firmados...".*

A fs. 111/112 obra declaración testimonial de la docente Sra. Natalia Labrovich, quien manifiesta que: *"... si escuchó comentarios por parte de sus colegas, como así también de la víctima, en cuanto al ofrecimiento de horas à cambio de acompañamiento".* Añadió: *"... Lucia me conto en una oportunidad que el Secretario le había citado en horarios donde su mujer concurría al gimnasio, para poder concretar los encuentros".* En cuanto al abuso de poder dijo: *"... el constantemente nos cambiaba sin consultar a nadie".* Dijo también que el Secretario hacia puntos rojos sobre los apellidos (entre ellos el suyo) en el libro de firmas, lo cual le provocaba miedo y angustia al punto de preferir sacar licencias antes de exponerse a ese momento.

A fs. 115/116 obra declaración testimonial del docente Sra. Mabel Juárez, quien señaló: *"... en cuanto al abuso de poder, desde que me inicié como profesora recibí malos tratos por parte del Secretario. Dejándome en ridículo delante de muchos, era gratificante para él. Siempre recibí amenazas con la quita de horas, también insultos a la hora de solicitar algún asesoramiento: incompetentes, burros, entre otros eran los dichos para conmigo y los demás colegas... entre el cuerpo docente siempre se vivió un clima de cordialidad. No así con el Secretario".*

A fs. 134/159 se folió el Informe Final de la Prevención Sumarial sugiriendo la instrucción de sumario administrativo a fin de realizar una investigación más profunda y exhaustiva. Y, a fs. 167/168, se agregó la Disposición N° 00091/2021de la Directora Regional X, que da por concluida la Información Sumaria con idéntica sugerencia para el Ministerio. Sugerencia ésta que fue receptada y se tradujo en la orden de sumario dispuesta por la Resolución 1995/21, supra citada.

A fs. 191 las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, siendo recepcionadas -a fs. 192- por la Directora de Sumarios Docentes, el 30 de mayo de 2022, nombrando ésta -al mismo momento de recibirlas- a la Instrucción. Por su parte, la Instrucción–aceptado e cargo a fs. 193- se avocó a la tramitación del sumario.

A fs. 197/202, por A.S. N° E2-2022-3184-A se incorporaron por pedido de la Instrucción antecedentes personales, profesionales y laborales disciplinarios, así como el dato de la última situación de revista y último domicilio denunciado por los agentes Albornoz y Cardozo.

A fs. 209/210 la Instrucción dispuso recepcionar declaración de imputado a los agentes Pereyra Albornoz y Cardozo, lo que según constancias de fs. 211/216 vta. se les notificó por medio de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –T.G.D.-, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1743/19.

A fs. 217, se adjuntó el Acta de la Audiencia Indagatoria del Sr. Albornoz, quien se abstuvo de declarar. Y, a fs. 218, la correspondiente al Sr. Cardozo, quien señaló que declararía a través de presentación escrita, la cual se agregó a continuación en dos (2) fojas (fs. 219/220).

A fs. 226/229, obra Disposición de la Instrucción en la que se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a los docentes Pereyra Albornoz y Cardozo, notificándoseles a fs. 230/233.

El cargo formulado al Sr. Pereyra Albornoz fue abuso de poder y acoso sexual reiterado de su parte hacia el personal docente de la institución educativa, en especial hacia la docente Luciana Herrera, a través de propuestas y ofrecimientos de continuar con sus horas de trabajo y más horas cátedras a cambio de mantener relaciones sexuales con él. Y el encuadre legal, transgredir lo dispuesto por el artículo 6 incisos a), y f) del Estatuto del Docente -Ley N° 647-E.

El cargo formulado al Sr. Carlos Cardozo fue el de mal desempeño en sus funciones como Director del establecimiento (irregularidades administrativas, falta de autoridad e inexistencia de mando ante los hechos que se venían suscitando en dicha comunidad educativa). Y el encuadre legal; infringir lo preceptuado por el artículo 6 incisos a), y l) del Estatuto del Docente -Ley N° 647-E.

Dice el citado artículo 6 de la Ley N° 647-E, en la parte pertinente: *"Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia: a) desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo;... f) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente... l) Promover las actuaciones administrativas o judiciales cuando públicamente fueran objeto de imputación delictuosa con el ejercicio de sus funciones..."*.

A fs. 234/258, obra descargo y ofrecimiento de pruebas del Sr. Albornoz ingresado dentro del plazo otorgado. Y, a fs. 259/260 el Memorial de Defensa del Sr. Cardozo. Atento a ello por lo que corresponde tenerlos por presentados en tiempo

y forma, y se abrió la causa a pruebas (fs. 261/261 vta.), lo que se notificó a los imputados a fs. 262/265 vta. y 268/269 vta.

A fs. 270, obra informe del Juzgado de Paz, de la localidad de Concepción del Bermejo – Chaco -, indicando que el Expte. N° 245/18 generado en virtud de la denuncia oportunamente efectuada fue archivado el 17/10/19.

A fs. 276, se clausuró el periodo probatorio en virtud de la que no restaban pruebas pendientes de producción y se corrió vista de las actuaciones a los sumariados, lo que se les notificó a fs. 277/280 vta.

A fs. 281/283, obran alegatos presentados por el docente Pereyra Albornoz, en fecha 26 de agosto de 2024, por lo que a fs. 284 se los tuvo por presentado en tiempo y forma y –a la vez- se tuvo por no presentados los del Sr. Cardozo y se clausuraron las actuaciones sumariales, procediendo la Instrucción a elaborar su Informe Final, el cual luce foliado a fs. 285/288.

Remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 285) la Directora de Sumarios Docentes coincidiendo con la Instrucción Sumarial -en cuanto al mantenimiento y ratificación del Capítulo de Cargos oportunamente formulados y sugiriendo la sanción -, remitió sus conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- CONCLUSION:

Visado el trámite sumarial se concluye que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que los Sres. Pereyra Albornoz y Cardozo tuvieron la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Puestas a evaluar las conductas reprochadas a los agentes a la luz de las probanzas aportadas y colectadas, de las declaraciones y documentales agregadas a fs. 1/6 vta., 26/29, 37/39, 43/46, 51/54, 55/79, 104, 109/110, 111/112, 115/116, 122/127, se desprende que el Sr. Pereyra Albornoz, en el desempeño de su cargo de Secretario de la institución, se dirigía al personal de forma irrespetuosa, grosera y agresiva. Asimismo ha tenido una conducta totalmente inadecuada al insinuar al menos a dos docentes que debían tener ciertos favores de índole sexual con él para poder obtener ciertos beneficios laborales (fs. 1/6, 55/70).

De igual forma ha quedado en evidencia que el Director de la Institución, pese a conocer la conducta antes descripta por parte del Secretario, no arbitró los medios necesarios para el cese de dichas inconductas y resguardo del personal. Además de ello, existía un desorden en la conducción por parte del Director, al no tener en forma los Libros de firmas del personal como asimismo desconocer el procedimiento

empleado por el Secretario para el ofrecimiento de horas suplentes. Todas estas situaciones, llevaron a una relación conflictiva entre los docentes y directivos, generando ello malestar institucional.

Que a lo largo de la investigación no han surgido pruebas que desvirtúen y/o pongan en duda los cargos oportunamente formulados, más allá de las negativas de los sumariados respecto de las irregularidades atribuidas.

Asimismo, cabe destacar –en relación con el archivo de la causa judicial generada a partir de la denuncia de la docente Herrera- que mientras el Derecho Penal reprime las conductas tipificadas en el Código Penal, el Derecho Administrativo Disciplinario castiga a los agentes por la violación de sus deberes como tales, en pos del buen funcionamiento de la Administración Pública. Son distintas las finalidades de uno y otro, y también distintas las conductas que se penan. Por tanto, el sumario administrativo disciplinario es, en principio, independiente de la causa penal que se origine en los mismos hechos.

Así las cosas, se coincide con nuestras preopinantes en sugerir se aplique al Sr. GUILLERMO FABIAN PERREYRA ALBORNOZ, D.N.I. N° 16.079.986 la Sanción prevista en el art. 54 inc. D) del Estatuto Docente: *"Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas: ... D) Suspensión desde seis (6) hasta noventa (90) días..."*, debiendo graduarse la misma en noventa (90) días de suspensión. Asimismo respecto del Sr. TRANSITO CARLOS CARDOZO, D.N.I. N° 23.966.384 corresponde aplicar al mismo la misma Sanción, graduada en treinta (30) días de Suspensión. Esto, salvo mejor criterio de ese Tribunal.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

26 FEB 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO